

y soluciones, por el Pleno municipal, en sesión de fecha 13 de enero de 2006, se ha acordado la exposición pública del mismo, por plazo de veinte días, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 152 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, a los efectos de posibilitar la recogida de observaciones y sugerencias.

El avance se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Bugedo, en horario de oficina, sita en la calle Real, número 13, de Bugedo.

Bugedo, a 13 de enero de 2006. – La Alcaldesa, Francisca Miguel Fernández.

200600456/490.– 34,00

Ayuntamiento de Belorado

En fecha 06/12/2006, con referencia 2.139, se presenta en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Belorado solicitud de licencia para construcción de taller de reparaciones en instalaciones sitas en Ctra. Briviesca-Belorado p.k. 19,5, de Belorado, promovida por la empresa Minera Santa Marta, S.A., adjuntando proyecto técnico redactado por el estudio de ingeniería Boutefeu Ingeniería y Desarrollo, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 307.3 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se abre periodo de información pública de veinte días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio, para que los interesados formulen las reclamaciones o alegaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente incoado se encuentra a disposición de los interesados en el Ayuntamiento de Belorado, donde podrá ser examinado dentro del horario de oficina (lunes a viernes de 9.00 a 15.00 horas).

En Belorado, a 10 de enero de 2006. – El Alcalde Presidente, Luis Jorge del Barco López.

200600457/491.– 34,00

Ayuntamiento de Villariego

Licencia ambiental número 09/05.

Notificación. – Titular parcela 37, polígono industrial «El Clavillo».

En este Ayuntamiento se tramita el expediente de licencia ambiental anteriormente indicado; en dicho expediente figura como colindante de la actividad Mobicoín, S.L.; no habiendo sido posible realizar la notificación correspondiente al domicilio de dicho colindante, se hace pública dicha notificación, que literalmente dice:

Por el presente, se pone en su conocimiento como posible colindante y afectado, que por don Fernando Porres Plaza, en representación de Exclusivas San Pedro, S.L., con C.I.F. número B09351446 y con domicilio social en calle 30 de Enero, naves Maga 29-D, de Burgos, se ha solicitado licencia ambiental, para el ejercicio de la actividad de almacén de productos de limpieza. La actividad se desarrollará en las naves 22 y 23, de la parcela 38, del Proyecto de Actuación del Plan Parcial P.P. 5 (polígono industrial «El Clavillo»).

Lo que en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público para que en el plazo de veinte días se presenten las alegaciones que se consideren oportunas al expediente referido.

Villariego, a 19 de enero de 2006. – El Alcalde, Juan José Hortigüela Valdivielso.

200600461/492.– 34,00

Ayuntamiento de Villayerno Morquillas

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Villayerno Morquillas, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre del año 2005, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza fiscal reguladora de la siguiente Tasa:

– Tasa por suministro de agua a domicilio.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 198, de fecha 18 de octubre del año 2005.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de treinta días hábiles, contados entre el 19 de octubre y el 23 de noviembre, ambos inclusive, el citado acuerdo, queda elevado a definitivo.

Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza fiscal para dar cumplimiento a lo previsto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villayerno Morquillas, a 10 de enero de 2006. – El Alcalde, José Morquillas Mata.

200600454/488.– 202,00

* * *

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO ✓

Artículo 1. – *Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.1) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3. – *Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4. – *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. – *Base imponible y liquidable.*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

Artículo 6. – Cuotas tributarias.

6.1. – La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada en seiscientos euros (600 euros) por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2. – La cuota tributaria a exigir por prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

1. Uso doméstico:

– Por contador, 6 euros al año. **3 X SEMESTRE**

– Hasta 135 metros cúbicos al semestre, a 0,35 euros el metro cúbico.

– Exceso de 135 hasta 150 metros cúbicos, a 1,20 euros el metro cúbico.

– El exceso de 150 metros cúbicos, a 9 euros el metro cúbico rebasado.

2. Uso industrial, considerándose dentro de éstos, los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc., se cobrará por contador 6 euros al año y 0,42 euros por cada metro cúbico.

3. Obras: El consumo de agua para obras que instalen contador será el que marque éste, y se cobrará a 0,42 euros por cada metro cúbico. Si no se instala contador se abonará una cantidad fija de 360 euros por cada vivienda o construcción mientras dure la obra.

Artículo 7. – Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en Normas con rango de Ley.

Artículo 8. – Normas de gestión.

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida, será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin a que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Cuando la solicitud de acometida de agua se efectúe en fecha posterior a aquella en que debió realizarse, se satisfará como derecho de enganche el 200 por 100 del importe que le correspondería abonar por cada enganche.

Artículo 9. – Autorización.

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 10. – Clasificación.

Las concesiones se clasifican en:

– De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

– De uso industrial, considerándose dentro de éstos, los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

Artículo 11. – Cesión.

Ningún abonado puede disponer de agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

Artículo 12. – Gastos e instalación.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien, se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada, y dentro de una arqueta de fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de pasó) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 cm. de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes. Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación.

Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua, en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15 por 100 de la cantidad mensual que este Ayuntamiento haya de abonar al Servicio Municipal de Aguas de Burgos, con referencia a los recibos girados por dicho Servicio.

Artículo 13. – Suspensión del servicio.

El Ayuntamiento, por providencia del Sr. Alcalde, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 14. – Corte de suministro.

El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 15. – Periodicidad.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

Artículo 16. – *Cortes de suministro y prohibiciones.*

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios, o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Se prohíbe llenar piscinas con agua procedente de la red municipal. Las personas que contravengan esta prohibición serán multadas con la cantidad de 600 euros.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos y lavar coches.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 600 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto del llenado de piscinas, la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador veriado.

Artículo 17. – *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18. – *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Junta Vecinal de Quintanamanvirgo

Aprobación inicial del presupuesto de 2006

El Pleno de esta Junta Vecinal, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2005, ha aprobado inicialmente por mayoría legal su presupuesto anual para el ejercicio de 2006, cuyo estado de gastos e ingresos, nivelados, asciende a la cantidad de 106.365,13 euros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si, transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Quintanamanvirgo, a 16 de enero de 2006. – La Alcaldesa Pedánea, Elena García Llorente.

200600450/487.– 34,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Como consecuencia del Decreto de la Alcaldía de fecha 30 de enero de 2006, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente, se anuncia la exposición al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles, del pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo se anuncia la celebración de la subasta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. – *Objeto del contrato:* La adjudicación que al efecto se lleve a cabo tendrá por objeto el arriendo, mediante el sistema de subasta pública, de la vivienda denominada número 109 de la Avda. Gomel, propiedad de este Ayuntamiento de Gumiel de Mercado, a tenor de las disposiciones que lo regulan y las posteriores que se puedan dictar sobre el particular.

2. – *Licitadores:* Podrán tomar parte en la subasta todas las personas naturales o jurídicas con capacidad legal para obligarse y que no se hallen incursas en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la legislación vigente aplicable al efecto. En todo caso, deberán estar al corriente en cuanto a los pagos con este Ayuntamiento.

Se dará prioridad a las solicitudes de las personas empadronadas en la localidad, con una antigüedad mínima de un año.

3. – *Duración del contrato:* El plazo de arrendamiento de la vivienda será de un año natural, a contar desde la fecha de formalización del contrato.

4. – *Tipo de licitación:* El tipo de licitación se fija en 100 euros al mes, al alza.

5. – *Garantía provisional:* Para optar a la subasta se señala como garantía provisional la cantidad de 30 euros.

6. – *Fianza definitiva:* Como fianza definitiva para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se formalice se señala el importe de una mensualidad.

7. – *Presentación de proposiciones:* El plazo de presentación de proposiciones será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

8. – *Apertura de pliegos:* El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en la Casa Consistorial, el primer viernes, una vez transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, a las 14 horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

9. – *Condiciones de la adjudicación:* Al adjudicatario le quedará prohibido subarrendar la vivienda y deberá destinar la misma a morada habitual y permanente.

Gumiel de Mercado, a 31 de enero de 2006. – El Alcalde, Gabriel Izquierdo Gallego.

200600728/758.– 82,00

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE BURGOS

Por Caja de Bugos, se ha solicitado duplicado de los siguientes documentos:

L.O. n.º 0000.000.067716.3 Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.092825.1 Of. Principal.

L.O. n.º 0000.000.111838.1 Of. Principal.

- L.O. n.º 0000.000.112639.2 Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.112988.3 Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.125184.4 Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.126191.8 Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.130352.0 Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.130505.3 Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.137125.3 Of. Principal.
 L.O. n.º 0000.000.142410.2 Of. Principal.
 L.O. n.º 0010.000.004816.6 Urbana 1.
 L.O. n.º 0011.000.018253.4 Urbana 2.
 L.O. n.º 0012.000.001588.0 Urbana 3.
 L.O. n.º 0012.000.002686.1 Urbana 3.
 L.O. n.º 0012.000.010629.1 Urbana 3.
 L.O. n.º 0012.000.011774.4 Urbana 3.
 L.O. n.º 0012.000.014341.9 Urbana 3.
 L.O. n.º 0012.000.014911.9 Urbana 3.
 L.O. n.º 0013.000.024911.5 Urbana 4.
 L.O. n.º 0080.000.011981.2 Urbana 6.
 L.O. n.º 0081.000.008760.3 Urbana 7.
 L.O. n.º 0081.000.009728.9 Urbana 7.
 L.O. n.º 0082.000.011462.9 Urbana 8.
 L.O. n.º 0091.000.003017.2 Urbana 9.
 L.O. n.º 0091.000.004311.8 Urbana 9.
 L.O. n.º 0091.000.004838.0 Urbana 9.
 L.O. n.º 0094.000.006007.4 Urbana 11.
 L.O. n.º 0094.000.006539.6 Urbana 11.
 L.O. n.º 0095.000.000396.4 Urbana 12.
 L.O. n.º 0096.000.000941.5 Urbana 13.
 L.O. n.º 0097.000.005050.8 Urbana 14.
 L.O. n.º 0097.000.006201.6 Urbana 14.
 L.O. n.º 0099.000.004127.1 Urbana 17.
 L.O. n.º 0100.000.001724.4 Urbana 18.
 L.O. n.º 0100.000.005617.6 Urbana 18.
 L.O. n.º 0101.000.002121.0 Urbana 19.
 L.O. n.º 0102.000.002064.0 Urbana 20.
 L.O. n.º 0102.000.004588.6 Urbana 20.
 L.O. n.º 0103.000.002049.9 Urbana 21.
 L.O. n.º 0103.000.002226.3 Urbana 21.
 L.O. n.º 0104.000.003207.0 Urbana 22.
 L.O. n.º 0104.000.005336.5 Urbana 22.
 L.O. n.º 0106.000.000791.1 Urbana 24.
 L.O. n.º 0107.000.000631.7 Urbana 25.
 L.O. n.º 0108.000.003681.7 Urbana 26.
 L.O. n.º 0108.000.003748.4 Urbana 26.
 L.O. n.º 0109.000.002389.6 Urbana 27.
 L.O. n.º 0135.000.000060.0 Urbana 28.
 L.O. n.º 0135.000.000159.0 Urbana 28.
 L.O. n.º 0135.000.001232.4 Urbana 28.
 L.O. n.º 0138.000.001381.3 Urbana 30.
 L.O. n.º 0138.000.001999.2 Urbana 30.
 L.O. n.º 0143.000.000136.2 Urbana 33.
 L.O. n.º 0143.000.000403.6 Urbana 33.
 L.O. n.º 0143.000.000417.6 Urbana 33.
 L.O. n.º 0018.000.028360.0 Aranda de Duero O.P.
 L.O. n.º 0110.000.003992.4 Aranda de Duero U-2.
 L.O. n.º 0121.000.002273.7 Aranda de Duero U-3.
 L.O. n.º 0121.000.003515.0 Aranda de Duero U-3.
 L.O. n.º 0127.000.001683.5 Aranda de Duero U-4.
 L.O. n.º 0066.000.002063.9 Arcos de la Lлана.
 L.O. n.º 0057.000.001370.8 Arijá.
 L.O. n.º 0019.000.006401.6 Belorado.
 L.O. n.º 0025.000.006961.6 Briviesca.
 L.O. n.º 0025.000.015069.7 Briviesca.
 L.O. n.º 0025.000.015475.6 Briviesca.
 L.O. n.º 0016.000.007935.8 Espinosa de los Monteros.
 L.O. n.º 0028.000.006432.2 Huerta de Rey.
 L.O. n.º 0024.000.003756.6 Lerma.
 L.O. n.º 0024.000.011436.5 Lerma.
 L.O. n.º 0126.000.002066.4 Madrid O.P.
 L.O. n.º 0022.000.005197.5 Melgar de Fernamental.
 L.O. n.º 0022.000.007191.6 Melgar de Fernamental.
 L.O. n.º 0077.000.001338.3 Milagros.
 L.O. n.º 0017.000.006746.8 Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.030436.6 Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.035108.6 Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.035207.6 Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.035373.6 Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0017.000.035435.3 Miranda de Ebro O.P.
 L.O. n.º 0111.000.004318.9 Miranda de Ebro U-1.
 L.O. n.º 0111.000.005714.8 Miranda de Ebro U-1.
 L.O. n.º 0111.000.006055.5 Miranda de Ebro U-1.
 L.O. n.º 0111.000.006290.8 Miranda de Ebro U-1.
 L.O. n.º 0125.000.000080.9 Miranda de Ebro U-2.
 L.O. n.º 0128.000.000497.9 Miranda de Ebro U-3.
 L.O. n.º 0141.000.002116.6 Palencia.
 L.O. n.º 0141.000.002501.9 Palencia.
 L.O. n.º 0141.000.002542.3 Palencia.
 L.O. n.º 0030.000.004179.7 Quintana Martín Galíndez.
 L.O. n.º 0027.000.009711.8 Roa.
 L.O. n.º 0145.000.000085.6 Santander.
 L.O. n.º 0133.000.000815.2 Santo Domingo de la Calzada.
 L.O. n.º 0063.000.000109.9 Sasamón.
 L.O. n.º 0026.000.004544.0 Soncillo.
 L.O. n.º 0026.000.004761.0 Soncillo.
 L.O. n.º 0074.000.002293.6 Tardajos.
 L.O. n.º 0144.000.000430.7 Valladolid U-1.
 L.O. n.º 0148.000.000403.5 Valladolid U-3.
 L.O. n.º 0015.000.013447.8 Villarcayo.
 L.O. n.º 0015.000.013525.1 Villarcayo.
 L.O. n.º 0089.000.002522.6 Villasana.
 L.I. n.º 0000.020.001318.3 Of. Principal.
 L.I. n.º 0082.020.004632.2 Urbana 8.
 L.I. n.º 0095.020.001175.7 Urbana 12.
 P.F. n.º 0011.012.008768.9 Urbana 2.
 P.F. n.º 0011.012.012208.0 Urbana 2.
 P.F. n.º 0013.040.006699.0 Urbana 4.
 P.F. n.º 0080.010.003872.1 Urbana 6.
 P.F. n.º 0093.012.004136.1 Urbana 10.
 P.F. n.º 0093.040.003109.5 Urbana 10.
 P.F. n.º 0104.010.000464.8 Urbana 22.
 P.F. n.º 0083.012.004586.8 Aranda de Duero U-1.
 P.F. n.º 0083.041.000772.3 Aranda de Duero U-1.
 P.F. n.º 0127.012.000268.2 Aranda de Duero U-4.
 P.F. n.º 0127.050.000006.9 Aranda de Duero U-4.
 P.F. n.º 0113.010.000199.1 Caleruega.
 P.F. n.º 0076.041.000111.8 Castrillo de la Vega.
 P.F. n.º 0034.012.004327.0 Covarrubias.
 P.F. n.º 0017.012.024659.7 Miranda de Ebro O.P.
 P.F. n.º 0111.041.001374.6 Miranda de Ebro U-1.
 P.F. n.º 0030.012.007068.5 Quintana Martín Galíndez.
 P.F. n.º 0027.040.001109.5 Roa.
 P.F. n.º 0023.050.000199.3 Salas de los Infantes.
 P.F. n.º 0023.050.000223.1 Salas de los Infantes.

Plazo de reclamaciones: Quince días.

200600822/830.- 256,00